

DOI: <https://doi.org/10.18800/sordaysonora.201901.001>

Sobre los predicados de posesión en algunos testamentos nahuas coloniales. Un análisis desde las Tradiciones Discursivas

About possession predicates in some colonial Nahua wills. An analysis from the Discursive Traditions

Mauro Alberto Mendoza Posadas
Facultad de Filosofía y Letras, UNAM

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7205-9886>

RESUMEN

Sabemos que las lenguas presentan diferentes tipos de relaciones sintácticas para hablar de la posesión de bienes. El náhuatl y el castellano diferían en el siglo XVI en que la estrategia preferida de la primera era un verbo intransitivo, mientras que en la segunda era un verbo transitivo. En esta investigación nos acercamos a la manera en que se representó léxica y sintácticamente la posesión en los documentos testamentarios nahuas del siglo XVI para mostrar la importancia de las Tradiciones Discursivas como locus de cambio lingüístico.

Palabras clave: *Tradiciones Discursivas, náhuatl colonial, posesión predicativa*

ABSTRACT

We know that human languages use different syntactic relations to talk about properties tenure. Sixteenth Century Nahuatl and Castilian differed on their preferred syntactic strategies: Nahuatl used an intransitive verb while Castilian used a transitive one. In this paper we study the way the tenure was represented lexically and syntactically on the Nahuatl wills in order to show the importance of the Discursive Traditions as a locus of linguistic change.

Keywords: *Discursive Traditions, Colonial Nahuatl, Predicative Possession.*



o. Introducción

Como ha quedado ya establecido en la teoría coseriana (Coseriu 2007) y en la actual romanística alemana (Koch 2008), aquello que llamamos Tradiciones Discursivas (TTDD)¹ no se corresponde unívocamente con la diversidad de lenguas atestiguadas en la historia humana, sino que supone un nivel independiente de estas. Una demostración de esta independencia es la presencia de documentos pertenecientes a las esferas comunicativas europeas escritos en lenguas mesoamericanas. Es gracias a las TTDD, en tanto producto de un saber específico, al que hemos denominado ‘saber discursivo’ (Mendoza 2018), que podemos observar objetivadas las características de este saber específico, que es independiente del saber de las lenguas históricas o ‘saber idiomático’.

Una de las TTDD que recibió más atención por parte de la administración colonial fue el testamento²; por lo que, sumérgenos en las características lingüísticas que presentan diferentes documentos testamentarios nos permitirá observar las diferentes estrategias que se emplearon –ya fuera por parte de españoles o indígenas bilingües– para trasladar estos documentos en lenguas históricas como el náhuatl o el maya, e implantar pautas de un saber discursivo hasta entonces desconocido en Mesoamérica³.

Dentro de esta TD, los principales eventos que se describen son la transferencia y la posesión de bienes. Esto se debe a que, tras el evento de

¹ A grandes rasgos podemos decir que tradición discursiva “se trata de un término generalizante para todos los elementos históricos designables y relacionables con un texto: textos particulares como actos individuales e irrepetibles, ciertos tipos fundamentales de enunciación [...], ciertas formas textuales y determinadas constelaciones de actuación y de entornos (“¿Cómo investigar las tradiciones discursivas medievales? El ejemplo de los textos jurídicos castellanos” 98).

² En la medida en que los testamentos se estructuraron bajo universos del discurso similares con finalidades específicas parecidas y que, a través de los siglos mantuvieron las mismas pautas de estructuración discursiva, es que podemos hablar de ellas como TTDD. Taberero (2016) ha llamado ya la atención sobre esta particularidad de los textos testamentarios, aunque en su terminología los llama ‘género discursivo’: “El testamento se establece, por tanto, como género discursivo de características propias, que, al lado de elementos de la retórica clásica, atiende a las necesidades establecidas por el discurso jurídico y todo ello en el contexto de unos siglos en que la religión, como camino de salvación, constituía el eje ideológico y social. De esta manera, en una estructura tripartita, que recuerda los principios retóricos, se comprueba la presencia de elementos que tienen que ver con la naturaleza jurídica y religiosa del acto de testar (invocación, intitulación y protocolo final) junto a otros comunes al discurso en general, el preámbulo o exordio y, en cierto modo, las cláusulas dispositivas, como parte central, que en ocasiones contiene incluso la argumentación o justificación de lo establecido” (83).

³ Nos referimos a las diferentes pautas de construcción del discurso, que evidentemente no eran idénticas en el mundo europeo y el mesoamericano.

testar, que lingüísticamente supone la enunciación de un evento de transferencia, hay un cambio en las condiciones del mundo, según el cual un determinado bien pasa del dominio de una persona al de otra; por lo tanto, los eventos de posesión pueden describir uno o ambos extremos de estos diferentes estados del mundo. Sin embargo, en tanto que la gramática supone, a la vez, una forma tradicional sobre las que descansa la producción de una lengua (Coseriu 1996), la forma en que este saber discursivo se manifiesta en una lengua histórica determinada se encuentra condicionada por las maneras en que la lengua expresa este tipo eventos en su propia gramática. Esto, por ejemplo, supone que si en el castellano del siglo *xvi* se contaba con una forma predictiva transitiva de posesión (el verbo ‘tener’), pero el náhuatl carecía de un verbo con estas características, la conformación de esta *TD* en la lengua de los colonizados suponía dos posibilidades: o aprovechar sus propios recursos lingüísticos (predicados no verbales o formas predicativas con un verbo intransitivo) o generar nuevos para realizar una traducción más literal (es decir, aprovechar un ítem verbal transitivo que pudiera equipararse con el ‘tener’ castellano).

Con el fin de saber qué tipo de estrategias siguieron las personas que elaboraron estos documentos, nos hemos dedicado al estudio del registro testamentario nahua del centro de México en el siglo *xvi*. Nuestros objetivos fueron observar las características lingüísticas de estos documentos y contrastarlas con las características del registro testamentario castellano, lo que nos permitió observar si alguna de las pautas del saber discursivo mesoamericano logró abrirse paso en medio de la escritura de documentos alfabéticos pertenecientes a diversas *TTDD* europeas.

En estas páginas nos enfocaremos específicamente en los eventos predicativos de posesión; primero, contrastaremos los verbos que se emplean en los testamentos castellanos y nahuas para, posteriormente, analizar estos datos desde la perspectiva que nos permite el enfoque de las *TTDD*.

1. La posesión en testamentos castellanos y nahuas

1.1. Posesión en dos testamentos en castellano

Para poder emprender una tarea como la que aquí nos hemos propuesto, es necesario iniciar con un punto de referencia que nos permita hacer una comparación. Este punto se encuentra en los propios testamentos castellanos, que manifiestan en especímenes concretos las características tanto de la *TD* testamentaria como del saber discursivo que establece las pautas de elaboración

del discurso en las diferentes tradiciones jurídicas empleadas en el siglo xvii⁴; para ello, hemos analizado dos documentos testamentarios: uno peninsular y otro novohispano; el primero de ellos, el **Testamento de María Gómez de Engómez**, fue escrito en el País Vasco en 1537, mientras que el segundo fue escrito en 1572 en la Ciudad de México y es denominado en esta investigación como **Testamento de María de Espinosa**⁵.

Como se observa en los ejemplos en (1), en los dos testamentos analizados existen formas verbales transitivas que describen la posesión; en este tipo de eventos, el poseedor es el sujeto del verbo (ya sea de ‘tener’, como en 1.a., o de ‘tener y poseer’, como en 1.b.). En tanto que son verbos transitivos, requieren también de un objeto, que en este caso es el elemento poseído.

(1) Usos de ‘tener’

1.a. Testamento de María Gómez

Item declaro que **tengo** [dos ropas de martas ricas]_{od}

1.b. Testamento de María Espinosa

Item también declaro por mis bienes propios [doze tiendas e casas]_{od} que yo **tengo e poseo** en la Calle de Santo Domingo

1.2. Posesión en los ocho testamentos nahuas

⁴ Para el buen desempeño de este gremio, se elaboraron, desde el siglo xv, manuales en los que se establecían las características de cada uno de los diferentes tipos de escritura que tendrían que producir. En el siglo xvi, estos tipos de manuales fueron muy populares entre los escribanos, de forma que muchas veces existió más de una edición de los mismos; destacan entre ellos la *Summa de notas copiosas, muy sustanciales y compendiosas, según el uso y estilo que agora se usa en estos reinos*, impreso en Burgos por el librero Juan de Medina en 1538; la *Recopilación de notas de escrituras públicas, útiles y muy provechosas, por las cuales qualquier escrivano podrá ordenar qualesquier escrituras que ante él se otorgaren, de las que se acostumbran en todos estos reynos* del escribano Roque de Huerta, publicado en Salamanca en 1551, la segunda edición *Escrituras y orden de partición y de residencia, y judicial, civil y criminal con una instrucción particular a los escrivanos del Reyno y Segunda y tercera parte* del escribano Diego de Ribera de 1596 publicada en Toledo; la *Summa del estilo de escrivanos y de herencias, y particiones y escrituras y avisos de Iuezes* del escribano público Lorenzo de Niebla, que se publicó en Sevilla en 1565 y la obra de Bartolomé de Carvajal, *Institución y memorial para escrivanos y juezes executores, assí en los criminal como cevil y escrituras públicas*, versión corregida e impresa en 1585 en Granada (Martir Alario, 2010). Es llamativo que en estos modelos no aparecen verbos de posesión, por lo que no podemos tomarlos en cuenta en esta investigación.

⁵ Ambos documentos aparecen en Arias (2014: 95-97; 241-246).

Los documentos nahuas estudiados en este trabajo pueden dividirse en tres grandes grupos; primero, encontramos los textos escritos en Xochimilco, entre los cuales se encuentran el *Testamento de Ana Teacapan*⁶, natural de Tepetenchi Tlalnepantla, escrito en 1566; el *Testamento de María Xocoyotl*, también natural de Tepetenchi Tlalnepantla y escrito en 1569 (que son los más viejos de nuestra muestra); el *Testamento de doña Ana de Guzmán* de 1577 y el de *doña Juana Cerón*, hija de don Martín Cerón, escrito a finales del siglo XVI. Un segundo grupo lo componen los testamentos escritos en México, entre los cuales se encuentran el *Testamento de Francisco Hernández*, natural de San Juan Xihuitonco, de 1576; el *de Martín Jacobo*, de Cuicapan, de 1577 y el *Testamento de Juana Mocel*, de Xacalpan, escrito en 1596. Finalmente, uno de los documentos analizados fue escrito en Coyoacán y se trata del *Testamento de Felipe de Santa María*, escrito en 1587.

Estos ocho documentos presentan dos diferentes tipos de ítems verbales para expresar la posesión. El que tiene un uso más amplio es el verbo *pohui*, ‘ser contado’, que es un verbo intransitivo que indica al poseedor por medio de un oblicuo locativo indexado en el prefijo posesivo que obligatoriamente aparece en el sustantivo relacional *-tech*, que significa ‘contra’; este procedimiento, como se puede ver en los ejemplos de (2), se encuentra en todos los textos analizados para esta investigación. El segundo verbo empleado para esta descripción es el verbo *piya*, ‘guardar’ que –por lo menos en la TTD testamenteria– fue equiparado con el castellano ‘tener’; por lo tanto, en los casos en (3), en los que se ejemplifica el uso de este segundo verbo, podemos observar que el poseedor es el sujeto de este verbo, mientras que el ítem poseído es el objeto, lo que deja claro la serie de afijos que aparecen en la palabra verbal.

(2) Usos de *itech pohui*

2a. Testamento de Ana Teacapan

niman amotle **ipam pouhqui**

‘luego nada le perteneció’

2b. Testamento de María Xocoyotl

mochi **itech pouhqui im** Maria Teacapan

⁶ En la bibliografía aparecen referidos los documentos empleados en la investigación.

⁷ Cuando el poseedor es un locativo, pueden aparecer otros sustantivos relacionales; por ejemplo, *teopan*, ‘iglesia’, que se puede analizar como *teo-pan dios-sobre*, no es necesario que aparezca un poseedor indexado con el sustantivo relacional *-tech*.

‘todo perteneció a María Tiacpan’

2c. Testamento de Martín Jacobo

xv pesos **itech pohuiz** in nonantzin catca, ihuan notatzin

‘quince pesos pertenecerán a quien fue mi madre y a mi padre’

2d. Testamento de Ana de Guzmán

Auh in calli onicteneuh, **in teopan pohuiz**

‘y la casa que dije pertenecerá a la Iglesia’

2e. Testamento de Felipe de Santa María

ixquich **itech pohuiz** in teoyotica nonamictzin

‘todo pertenecerá a mi esposa sagrada [con la que se casó en la iglesia]’

2f. Juana Mocol

i. **itech pohuiz** ompohualli pesos

‘les pertenecerán cuarenta pesos’

2g. Testamento de Juana Cerón

In in mochi monamacaz, nanima **itech pohuiz** ic palehuiloz ixpantzinco in dios

‘todo eso se venderá; pertenecerá a mi alma para ser ayudada frente a dios’

(3) Uso de piya

3a. Testamento de María Xocoyotl

Nehuatl, Maria Xocoyotl, nican niquimamaca in nopilhuan to-mintzin, **onicnopialiaya**

‘Yo, María Xocoyotl, aquí doy a mis hijos el dinero que tenía’

3b. Testamento de Felipe de Santa María

itlaltzin tocoltzin Juan de san Lazaro; **quimopiyelia** san Augustin deopixque

‘la tierra de nuestro abuelo, Juan de San Lázaro, la tienen los sacerdotes de San Agustín’

3c. Testamento de Juana Moxel

oc no centetl caltzintli **nic-nopiyalia**, nican tianquitzenco mani

‘tengo otra casa, aquí se encuentra en la orilla del tianguis’

2. Análisis de los datos

Además de que es evidente que en los documentos nahuas es mucho más recurrente la aparición de verbos para la descripción de la posesión, esta no es similar en términos sintácticos en los documentos castellanos y nahuas. Mientras que en los primeros se prefieren formas con determinantes posesivos (que no hemos apuntado en los ejemplos anteriores por no ser predicativos), en el segundo se prefieren formas predicativas en las que se emplea, sobre todo, el verbo *itech pohui*.

Recordemos que al hablar de posesión, en términos lingüísticos, se subsumen varios tipos de relaciones semánticas; asimismo, se suelen clasificar varios procedimientos morfosintácticos distintos como maneras de expresar la posesión en una lengua determinada. Por ejemplo, aunque en el náhuatl existen una serie de prefijos de las bases nominales que indican quién es el poseedor de ese elemento, también existen sufijos de la base nominal que indican pertenencia o beneficio. Igualmente, en el náhuatl una subclase de los nominales, llamados generalmente ‘inalienables’, requieren forzosamente indicar quién es el poseedor, aunque la relación establecida entre ellos, llamada ‘parte-todo’, es diferente a la posesión de un bien, que podemos pensar en términos de existencia dentro del dominio de un poseedor o incluso, a la manera de Lyons (1968), como una especie de relación topológica. A la clase de sustantivos inalienables pertenecen, por ejemplo, los nominales que lexicalizan partes del cuerpo o relaciones de parentesco, en tanto que la otra forma de posesión

puede ser predicada de cualquier otro tipo de nominal⁸.

En el caso de la lengua nahua, el verbo *itech pohui* presenta un sentido topológico que define Clark de la siguiente manera:

I argue that the possessor in [...] possessive constructions is simply an animate place. The object possessed is located in space, just as the object designed in existential or locative sentences. In possessive constructions, the place happens to be an animate being, such that a + Animate Loc becomes a Pr [possessor] (Clark 1978: 89).

Stassen distingue dos formas sintácticas de codificar la posesión predicativa en las lenguas del mundo: a través de verbos intransitivos y a través de verbos transitivos. En el caso de la predicación intransitiva, existen varias formas de codificar el evento posesivo; en una de ellas, el poseedor se codificará a través de una forma oblicua, locativa, y el poseído será el sujeto del predicado posesivo. El autor llama a esta forma “posesión locativa” (Stassen 44-54). En el caso de *itech pohui* se cumplen estas condiciones, pues el elemento poseído es correferente con la marca de sujeto en el verbo –un cero de tercera persona– y el poseedor se encuentra indexado con los prefijos posesivos afijados a la base de un sustantivo relacional *-tech*, empleado en la elaboración de locaciones; este último pertenece a una clase de palabras que Launey llama autolocativos (Launey 115 y ss.). Es necesario decir que el uso de *itech pohui* está muy documentado en otros tipos de textos, lo que evita que pensemos que este tipo de construcción es propia de las formas testamentarias, aunque Muchembled (2014) no reporta formas cognadas con este verbo en su investigación sobre la posesión en yutonahua, ni lo reporta para la lengua que estudiamos, a causa de que se centra en verbos transitivos como ‘tener’. Wimmer⁹, por su parte, sí da cuenta del uso de este verbo junto con el sustantivo relacional con el valor de ‘pertenecer’ en el *Códice Florentino*. Esto significa que sobre las estructuras posesivas castellanas, en las que se prefería una posesión predicativa transitiva, las formas que son propias de la gramática nahua se impusieron en la elaboración de los testamentos en náhuatl. Sin embargo, no todos los datos recabados en estos ocho documentos pertenecen a este verbo, pues también se presenta, como se observa en los datos anteriores, una forma transitiva: el verbo *piya*.

⁸ Dakin (1991) distingue entre posesión mediada y posesión directa y rastrea la organización del sistema posesivo hasta el protonáhuatl.

⁹ En Marc Thouvenot, *Gran diccionario náhuatl*, recurso electrónico.

Aunque *piya* no es el verbo que más se emplea para describir la posesión, es importante hacer algunos comentarios sobre él, pues ha sido foco de interés en los estudios de Karttunen y Lockhart. Ya desde *Nahuatl in the Middle Years*, se reconoce que el uso del verbo es ambiguo respecto de su valor como ‘guardar’ y ‘tener’, pero “though *pia* always continued to be used in senses related to “keep”, by some time in the 16th century its meaning had been extended in ordinary usage to the sense of “have as that concept is used in European languages” (Karttunen y Lockhart 44).

Lockhart retomó este diagnóstico y lo mantuvo en su obra sobre los nahuas en la Colonia; para él, el empleo de este verbo con el valor de ‘tener’ y ya no de ‘guardar’ es tan antiguo como la primera mitad del siglo xvi, pues lo documenta en un testamento de Coyoacán de esta época. Desde entonces, el uso empezaría a ser más común y se documenta, sobre todo, en textos de carácter testamentario en zonas como Xochimilco. Este ítem es importante para la descripción de Lockhart sobre la situación lingüística del náhuatl en contacto con el castellano a causa de que, para él, esta extensión semántica implica un proceso novedoso que hasta la mitad del siglo xvi no había sido productivo; es decir, si antes los nominales habían extendido su sentido para abarcar elementos hasta entonces desconocidos (como el siempre citado caso del nominal *mazatl*, ‘venado’, para describir a los caballos europeos)¹⁰, es hasta este momento, lo que el autor califica como la segunda etapa del contacto lingüístico, cuando este tratamiento semántico comienza también a aplicar a los verbos, particularmente al que aquí nos ocupa. El propio Lockhart reconoce, sin embargo, que el proceso fue lento y que, por ejemplo, en la recopilación testamentaria de Culhuacán del siglo xvi hecha por Cline y León-Portilla (1984) no aparece este verbo con el valor de ‘tener’.

Para tener más elementos para la historia de este verbo en la TD testamentaria, hay que tener en cuenta su aparición en el **Testamento de Juan Ocelotl**, dictado cerca de 1523 en Tlaxcala –supuestamente el primer testamento escrito en náhuatl–, esta fecha nos obliga a pensar que el proceso no es precisamente nuevo en la lengua, sino que, por lo menos en el contexto discursivo testamentario, parecía natural emplear este verbo con un sentido cercano al de ‘tener’; tanto es así que, en la traducción de este documento, de 1569, el escribano recurre a este verbo castellano para los casos como el que aparece en el ejemplo de (4). Para Muchembled, este hecho significa que el verbo mostraba ya una extensión en su sentido en lo que denomina ‘náhuatl clásico’,

¹⁰ cf. Parodi 2010.

ya que “podía usarse con el sentido de ‘tener consigo, de manera ocasional’, es decir, para expresar la posesión física o temporal” (Muchembled 2006). Para ella, el significado de ‘tener’ era ya latente antes de la época colonial y terminaría desarrollándose a causa del contacto con el castellano, tal y como apunta Lockhart.

(4) *Piya* en el testamento de Juan Ocelotl

4.a. ma yuqui semicac **quimopialican** yn omoteneuhque ipilhuan don Juan Oseleloltli (Rojas 69)

‘que así lo guarden (¿lo tengan?) para siempre los dichos hijos de don Juan Ocelotl’

El caso del texto de don Juan Ocelotl nos compele a plantearnos si en realidad este verbo amplió su significado hasta ‘tener’ o si, por el contrario, mantuvo el sentido de ‘guardar’ incluso en los testamentos; o bien su extensión estaba ocurriendo desde principios de la Colonia; esto último pondría en duda la temporización que hizo Lockhart sobre el contacto entre el náhuatl y el español.

Para poder dar una respuesta a esta interrogante, convendría observar cómo se interpretaba este verbo en la traducción castellana de estos documentos. En este punto es necesario decir que todos los documentos analizados en este trabajo tuvieron una traducción al castellano para que pudieran ser leídos por los jueces coloniales, por lo que contamos con la información de cada una de las ocurrencias de *itech pohui* y de *piya*. Comencemos con el caso de este segundo verbo; de su traducción podemos colegir que al menos los nahuatlats interpretaban un sentido posesivo pues, como vemos en los ejemplos de (5), el verbo es trasladado por ‘tener’ sistemáticamente.

(5) Algunos ejemplos con traducción de *piya*

5a. Testamento de María Xocoyotl

Nehuatl, Maria Xocoyotl, nican niquimamaca in nopilhuan to-mintzin, **onicnopialiaya**

“hago partición entre mis hijos de los dineros que **yo tengo**”

5b. Testamento de Felipe de Santa María

In ompa mani Atoyac itlaltzin tocoltzin Juan de san Lazaro; **quimopiyelia** san Augustin deopixque

“un pedaço de tierra qu'está en el barrio de Atoyac, que era de *nuestro* agüelo, Juan de san Lázaro, que **lo tienen** los frailes agustinos”

5c. Testamento de Juana Mocel

oc no centetl caltzintli **nic-nopiyalia**, nican tiyanquitzenco mani

“**tengo** otra casilla qu'está en este <ilegible ¿tinaguis?>”

Sin embargo, la traducción como ‘tener’ puede llegar a emplearse cuando el verbo en el texto original es *pohui*. En este caso, debemos decir primero que observamos una innovación en el traslado de este verbo al castellano, pues también pueden emplearse formas que introducen al poseedor con una adposición en la predicación posesiva con la preposición ‘para’ o bien a través de un dativo (caso que Stassen analiza también como una posesión locativa), para lo cual se eligen en castellano el uso del verbo ‘pertenecer’.

Estas soluciones, aunque propias de la gramática castellana, no aparecen documentadas en los textos testamentarios de la época¹¹; Melis, por ejemplo, reporta ya en latín medieval castellano el uso de las preposiciones compuestas *per ad* y *pro ad* en contextos atributivos y de adquisición, que son usos ‘figurativos’, que parten de una dirección espacial hacia un empleo posesivo: “una manera de tipificar las estructuras con verbos de ‘atribución’ y ‘adquisición’ es decir que presentan situaciones en las que entidades concretas (tierras, animales, dinero, etcétera) se mueven de un ámbito de posesión a otro” (Melis 78), uso que se hará más ‘explícito’ en el romance castellano en la preposición derivada de estas dos formas compuestas: ‘pora’. Ya el Diccionario de autoridades (Tomo V, 1737) recoge la siguiente definición de la preposición ‘para’: “prep. con que se denota el derecho de possessión o adquisición de alguno, y corresponde al dativo Latino” (“PARA”). De la misma manera, el verbo ‘pertenecer’ también muestra un sentido posesivo en el Diccionario de autoridades: “v. n. tocar a alguno, o ser proprio de alguna cosa, o serle debida” (“PERTENECER”); un ejemplo de esta traducción se encuentra en (6) que se muestra más abajo. Sin embargo, el caso más habitual para traducir este verbo es el que se muestra en 6.b., en donde se emplea el verbo ‘pertenecer’ y el poseedor se introduce con la preposición ‘a’.

¹¹ En este sentido, hay que pensar que el desarrollo de TTDD amplían la norma de una lengua histórica, aunque no el sistema de la misma (Kabatek 2001).

Como habíamos dicho, otra solución posible es que en la traducción de *itech pohui* se emplee el verbo que es más habitual en la TD castellana: ‘tener’¹². Este uso no significa que el verbo *pohui* estuviera sufriendo una extensión semántica, sino que los usos tradicionales castellanos se impusieron sobre las formas nahuas; sin embargo, la traducción también contará con muchos eventos posesivos predicativos, lo cual es mucho más cercano a la TD elaborada en la lengua mesoamericana, pues la presencia de formas predicativas de posesión está mucho más extendida en la tradición nahua. En (6), observamos las dos opciones de traducción de *pohui* apenas comentadas.

(6) Traducción de *itech pohui*

6.a. *Testamento de María Xocoyotl*

mochi **itech pouhqui** im Maria Tiacapan

“todo **es para** Maria Tiacapan”

6.b. *Testamento de Ana de Guzmán*

Auh in calli onicteneuh, in **teopan pouhuiz**

“y la casa *que* nombré *que a de perteneser a la iglesia*”

6.c. *Testamento de Felipe de Santa María*

in Cobilco mani tlalli cemmecatl, **notech pouhqui**

“que **yo tengo**, en el barrio de Copilco, un mecate de tierra”

Ahora bien, antes de concluir nuestro análisis es necesario mencionar que documentamos usos de *piya* con el sentido de ‘deber dinero’; Lockhart reconoce este significado para la forma aplicativa del verbo, *piyalia*, y la documenta en un testamento de Culhuacán hacia 1580¹³. Reconoce que este valor se encuentra compartido con la forma básica del verbo *y*, sin abiertamente decirlo,

¹² Es conocido el cambio que sufrieron los verbos ‘tener’ y ‘haber’ desde el latín al castellano. Aunque el segundo era el verbo preferido en el latín para establecer la predicación posesiva en formas transitivas (Baldi y Nuti 2010), el verbo ‘tener’ fue ampliando su uso y en el siglo xv se había consolidado ya como el verbo más empleado para la posesión en castellano (Hernández Díaz 2006).

¹³ *Piyalia* o *piyelia* son la forma aplicativa del verbo *piya*. El sufijo *-lia* suele marcar un cambio en las relaciones sintácticas del verbo con el aumento de un nuevo participante humano; por lo que, vuelve a los verbos transitivos ditransitivos.

asume que la extensión semántica del mismo se creó a partir de la elaboración del sentido de ‘guardar’, que pasó primero a ‘deber’ y finalmente a ‘tener’. Así lo podemos observar en sus palabras: “la primera aproximación a <<deber>> fue por medio del verbo involucrado en la traducción de <<tener>>, es decir, <<pia>>, que en esta ocasión retuvo más de su sentido tradicional de custodia” (Lockhart 433). De ser cierto, significaría que este segundo sentido debió haber aparecido antes que el de ‘tener’ (por lo que debería ser anterior a 1580) y debería ser más productivo. En efecto, en el testamento de Martín Jacobo, del barrio de Cuepopan, fechado en 1577, documentamos el uso de este verbo con el valor de ‘deber dinero’. En concordancia con lo que hasta aquí hemos expuesto, esta primera ocurrencia se encuentra afijada con el morfema aplicativo *-lia*, por lo que un nuevo participante se ha introducido en la oración. Una vez más, la traducción del testamento deja claro que el sentido del verbo es justamente el de ‘deber’, como puede verse en (7).

(7) *Piya* en el testamento de Martín Jacobo y su traducción

hompohualli homma-tlactli pesos **nechpiyelia** in tezcatepeca, ic
nicchihuato costodio sacramento icaltzin

“**me deven** cincuenta pesos los del pueblo de Tezcatepec de la
hechura de la custodia del santísimo sacramento”

Sin embargo, y a diferencia de la propuesta de Lockhart, observamos en nuestra documentación que el valor de *piya* como ‘deber’ no es exclusivo de una forma con aumento de valencia; por el contrario, en el resto de las apariciones de esta forma, siempre se encuentra en su forma básica, como puede verse en los ejemplos de (8), en donde aparecen acompañados de su traducción colonial, lo que permite observar que el sentido de este verbo para los nahuatlatoles es siempre ‘deber’; nótese el ascenso del poseedor en el ejemplo castellano de (8.a.) sin necesidad de una marca de aplicativo en el original.

(8) *Piya* traducido por ‘deber’

8.a. Testamento de Juana Mocol

Francisca, chane Amanalco, **quipiya** notomines, *cempohualli omactli*
tlactli pesos

“Francisca, bezina de Amanalco, **me deb<e>** cuarenta pesos”

8.b. Testamento de Juana Cerón

Maria Salome, inamic Bartolome de san Juan, regidor, **quipiya**
<mancha> eyi peso; quixtlahuaz

“María Salomé, muxer de Bartolomé de san Juan, **debe** tres pesos;
que los pague”

Aunque parece obvio, el valor para ‘deber’ requiere forzosamente que el objeto de *piya* sea dinero, *pesos tomines* o sólo *tomines* en náhuatl. Es esta construcción la que permite la lectura del verbo con este sentido y no lo es, por lo menos no para estos documentos, el aumento de valencia a través del aplicativo. Por lo tanto, la extensión del verbo debió haber ocurrido desde el sentido de ‘guardar’ hacia el de ‘tener el dinero de alguien’ y luego hacia ‘tener’, como esquematizamos en (9). Es necesario destacar que, aunque se registra este uso a través de la documentación, Molina no da cuenta de él en su *Vocabulario*; por el contrario, en la sección en castellano propone, para la entrada de ‘deber’ los verbos *tlapoliuhticah*, forma progresiva del transitivo *tlapolihuiá*, ‘dar cuenta de algo’; la persona a quien se le debe aparece codificada como un oblicuo con el sustantivo relacional *-tech* en el ejemplo del vocabulario.

(9) Cambio de *piya* hacia tener

quipiya >
‘lo guarda’

quipiya notomines>
‘guarda mi dinero’

quipiya notomines>
quipiya
‘tiene mi dinero’ ‘lo tiene’

Esta es, entonces, nuestra propuesta, hasta este momento, del cambio sufrido por el verbo *piya* a la luz de la documentación testamentaria.

3. Conclusiones

El análisis hasta aquí desarrollado nos permite apuntar algunos hechos a la par que abre dudas para continuar con investigaciones de este tipo. Primero, es importante recalcar que, en términos sintácticos, los testamentos nahuas prefieren, por lo menos en el siglo XVI, emplear la estrategia preferida por la lengua para indicar la posesión de bienes, que es un evento fundamental de la *TD* testa-

mentaria. Este procedimiento implicaba una instancia de la posesión locativa de Stassen. Esta forma fue fuente para que en los documentos en castellano se comenzara a emplear una forma de posesión locativa que traducía literalmente la forma nahua. Esta es una innovación en la TD castellana producida por la tradición de la lengua histórica en la que se encontraba escrito el documento fuente de la traducción.

En lo que concierne a la estrategia que la TD castellana prefería para la descripción de la posesión de bienes, podemos decir que fue una fuente para que el verbo *piya*, que originalmente significaba ‘guardar’, empezara a cubrir el espacio funcional que el verbo castellano ‘tener’ desempeñaba en los documentos. El testamento de Juan Ocelotl es significativo en este proceso porque supone que ya desde la primera mitad del siglo XVI esta era una estrategia empleada –aunque de manera marginal– en la escritura de esta TD. Sin embargo, el proceso se volvería mucho más regular después del siglo XVI, pues en los documentos aquí analizados existen muy pocos casos del verbo *piya*.

Por otra parte, el empleo del verbo *piya* en este mismo testamento nos obliga a reconsiderar las etapas de contacto del español y el náhuatl que propuso Lockhart. Sin embargo, este hecho debe ser considerado a la luz de dos posibles hipótesis que no podemos resolver por ahora. La primera, cercana a la postura de Muchembled, implica que el verbo *piya* ya comenzaba a tener el sentido de posesión desde antes de la Conquista, por lo que su uso en los documentos coloniales no supondría una innovación del contacto con el castellano, lo cual acaso hubiera únicamente acelerado el proceso de extensión de este verbo. Una segunda posibilidad es que tras los primeros años de conquista este verbo hubiera sido seleccionado para traducir el verbo ‘tener’, en cuyo caso este tipo de adaptaciones, que Lockhart supone posteriores a la segunda mitad del siglo XVI, fueron mucho más inmediatas.

Una tercera lectura posible es que nos encontremos ante un caso de cambio producido por la TD, que en el estado actual de nuestra investigación es la que nos parece más probable. Es decir, ante la importancia que tenía este evento en el discurso testamentario, el verbo *piya* comenzó a ser utilizado en los testamentos aunque preferentemente con el objeto *tomines*. Este empleo, específico de los testamentos, aún era cercano al sentido de ‘guardar’; en algún momento de la segunda mitad del siglo XVI, este uso empezó a entenderse como ‘tener el dinero de alguien’. Posteriormente, este sentido debió comenzar a usarse en contextos con OD no monetarios, lo que haría que el verbo cobrara el sentido únicamente de ‘tener’. A partir de aquí, el empleo debió hacerse más común hasta cubrir todos los espacios variacionales de la lengua histórica. Ha-

cia el siglo xviii, este proceso estaba ya consolidado. Sin embargo, para poder confirmar esta hipótesis es necesario trabajar con otras TD, así como con los documentos que, supuestamente, reproducen formas cercanas a la oralidad prehispánica.

Independientemente de la respuesta que pudiéramos dar a esta interrogante, con este tipo de estudio queda clara la importancia del análisis de las lenguas mesoamericanas junto con categorías como la de Tradiciones Discursivas, pues nos hace observar de manera más detallada el contacto a un nivel discursivo (tanto en el producto, las TDD, como en el saber discursivo del que este depende), por lo que también, conforme este tipo de estudios avance, nos permitirá conocer qué en estos documentos es propio de una forma prehispánica de estructurar el discurso y qué aspectos del saber que empleaban los castellanos en la organización de diversos tipos de discurso fue introducido en las lenguas mesoamericanas.

4. BIBLIOGRAFÍA

4.1. CORPORA

4.1.1 En náhuatl

“Testamento de Ana Teacapan”. AGN, Tierras, vol. 35, exp. 6, ff. 6-7.

“Testamento de María Xocoyotl”.AGN, Tierras, vol. 35, exp. 6, f. 10.

“Testamento de Francisco Hernández Quahuicequi”. AGN, Tierras, vol. 38, exp. 2, f. 22.

“Testamento de Martín Jacobo”. AGN, Tierras, vol. 39, 2ª parte, exp. 1, f.16.

“Testamento de doña Ana de Guzmán”. AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol. 279, exp. 1, ff. 19-21.

“Testamento de Felipe de Santa María”. AGN, Hospital de Jesús, leg. 355, exp. 13, f. 3.

“Testamento de Juana Mocel”. AGN, Tierras, vol. 70, exp. 4, ff.13-14.

“Testamento de doña Juana Cerón”. AGN, Vínculos y Mayorazgos, vol. 279, exp. 1, ff. 27 y 29.

4.1.2 En castellano

“Testamento de María Gómez de Engómez”. En Arias, 2014.

“Testamento de María de Espinosa”. En Arias, 2014.

Trabajos citados

- Arias Álvarez, B. *Documentos públicos y privados del siglo XVI. Textos para la historia del español colonial mexicano*. Maribel Rosa Delgado García, Mauro Alberto Mendoza Posadas e Idanely Mora Peralta, colaboradores. UNAM, 2014.
- Baldi, P. y A. Nuti. "Possession". *New Perspectives on Historical Latin Syntax*, editado por Philip Baldi y Pierluigi Cuzzolin, vol. 3, DE GRUYTER MOUTON, 2010, pp. 239-288.
- Clark, E. "Locational: Existential, Locative and Possessive Constructions". *Syntax*, editado por J. Greenberg, C. Ferguson y Moravcsik, E. Stanford: Stanford University Press, 1978, pp. 86-126.
- Cline, S. y M. León-Portilla. *The testaments of Culhuacan*. UCLA Latin America Center, 1984.
- Coseriu, E. *El sistema verbal románico*. Siglo XXI México, 1996.
- Lingüística del texto. Introducción a la hermenéutica del sentido*. Edición, anotación y estudio previo de Óscar Lourdeda Lamas. Arco libros, 2007.
- Dakin, K. "Nahuatl Direct and Mediated Possession: A Historical Explanation for Irregularities". *International Journal of American Linguistics*, vol. 57, no. 3, 1991, pp. 298-329.
- Hernández Díaz, A. "Posesión y existencia. La competencia de haber y tener y haber existencial". *Sintaxis histórica de la lengua española*, vol. 1, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 1055-1164.
- Kabatek, J. "¿Cómo investigar las tradiciones discursivas medievales? El ejemplo de los textos jurídicos castellanos". *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península Ibérica: descripción gramatical, pragmática histórica, metodología*, editado por Daniel Jakob y Johannes Kabatek, Iberoamericana Editorial Vervuert, 2001, pp. 97-132.
- Karttunen, F. y J. Lockhart. *Nahuatl in the middle years: language contact phenomena in texts of the colonial period*. University of California Press, 1976.
- Koch, P. "Tradiciones discursivas y cambio lingüístico. El ejemplo del trata-

miento de *Vuestra merced* en español”. *Sintaxis histórica del español y cambio lingüístico. Nuevas perspectivas desde las tradiciones discursivas*, editado por Johannes Kabatek, Lingüística Iberoamericana, 2008, pp. 53-87.

Launey, M. *Introducción a la lengua y literatura nahuatl*. UNAM, 1992.

Lockhart, J. *Los nahuas después de la Conquista: Historia social y cultural de los indios del México central, del siglo XVI al XVIII*. Fondo de Cultura Económica, 1999.

Lyons, J. *Introduction to Theoretical Linguistics*. Cambridge UP, 1968.

Martir Alario, M. *Los testamentos en los formularios castellanos del siglo XVI*. 2012. Universidad de Granada, Tesis de Doctorado. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10481/22206>.

Martínez López-Cano, M. “Estudio Preliminar”. *La política de escrituras. Estudio preliminar*, índices, glosario y apéndices. María del Pilar Martínez López-Cano, coordinadora, UNAM, 1996, pp. IX-XXIX.

Melis, C. “La preposición ‘para’ del español: un acercamiento a sus orígenes”. *Reflexiones lingüísticas y literarias. Volumen I: Lingüística*, editado por Rebecca Barriga Villanueva y Josefina García Gallardo, El Colegio de México, 1992, pp. 69-86.

Mendoza Posadas, M. *Tradiciones Discursivas bilingües en la Colonia. El caso del testamento nahua*. 2018. Universidad Nacional Autónoma de México, Tesis de maestría. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/434748>.

Muchembled, F. *La posesión predicativa en lenguas yutoaztecas*. 2014. Institut National des Langues et Civilisations Orientales, Tesis de doctorado. Recuperado de www.theses.fr/2014INAL0009/abes.

“Para, prep.” *Diccionario de Autoridades*, Real Academia Española, 2012. Tomo V (1737). <http://web.frl.es/DA.html>.

Parodi, C. “Tensión lingüística en la colonia: diglosia y bilingüismo”. *Historia sociolingüística de México*. Rebeca Barriga Villanueva y Pedro Martín Butragueño, directores, vol. 1, El Colegio de México, 2010, pp. 287-345.

“Pertener, v. n.” *Diccionario de Autoridades*, Real Academia Española, 2012. Tomo V (1737). <http://web.frl.es/DA.html>.

Rojas Rabiela, T., et al. *Vidas y vienes olvidados. Testamentos indígenas no-vohispanos*. CIESA, 1999.

Stassen, L. *Predicative Possession*. Oxford UP, 2009.

Tabernerero, C. “El testamento como género discursivo en documentación peninsular (de la Edad Media al siglo xviii)”. *Onomázein*, no. 34, diciembre, 2016, pp. 70-85. Universidad Nacional Autónoma de México. *Gran Diccionario Náhuatl* [en línea]. Ciudad Universitaria, México D.F., 2012. Disponible en la Web <http://www.gdn.unam.mx>.